



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE LA OBRA SOCIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA PARA SITUACIONES DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente reglamento tiene por objeto regular el contenido, régimen, requisitos y procedimiento necesarios para acceder a la prestación de obra social destinada a colegiados, viudos o viudas de colegiados, huérfanos y personas con la capacidad modificada judicialmente que hayan alcanzado el reconocimiento de tal condición, que se encuentren en situación de necesidad y sean merecedores, por cumplir las condiciones previstas en el presente reglamento, de la protección de este Colegio.

Es por ello por lo que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca en reunión de fecha 19 de abril de 2017 acordó someter el presente Reglamento regulador de las prestaciones de la Obra Social a la Junta General Ordinaria primera del año de esta Corporación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las prestaciones de la Obra Social del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca (en adelante "ICASAL"), que tendrá en todo caso carácter graciable por parte de la corporación y la finalidad de encauzar la labor de apoyo solidario de dicho Colegio.

ARTÍCULO 2.- El otorgamiento de las prestaciones previstas en este Reglamento se realizará conforme a los requisitos y términos establecidos en el mismo y no conferirán a los beneficiarios más derecho adquirido que el de percibir su importe en el año en el que se concedan.

ARTÍCULO 3.- Dotación Económica.- La dotación económica de la Obra Social vendrá constituida cada año por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, que será incluida en el presupuesto anual del Colegio para tal finalidad a la que se podrá sumar –a criterio de la Junta de Gobierno- el fondo de reserva de las cantidades no dispuestas en ejercicios anteriores.

La financiación del importe así fijado, se realizará por las siguientes vías:

1. La aportación anual que conforme a sus posibilidades, acuerde para cada ejercicio la Junta de Gobierno.
2. Donaciones de colegiados o personas e instituciones ajenas a la profesión.
3. Subvenciones de entidades públicas.



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

4. Otros ingresos.

La Junta de Gobierno del Colegio distribuirá toda o parte de esa cantidad entre las personas que resulten beneficiarias conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

En el caso que una vez realizado el reparto entre los beneficiarios resultare algún sobrante, éste, a criterio de la Junta de Gobierno, podrá integrar un fondo de reserva de la Obra Social en el balance presupuestario del Colegio.

ARTÍCULO 4. Tramitación.-

1. La tramitación de todo el procedimiento de la concesión de las prestaciones se realizará por la Junta de Gobierno.
2. A tal efecto se creará una Comisión de Supervisión de las Prestaciones de la Obra Social. Dicha Comisión estará formada por cinco miembros: el Decano, que la presidirá y dos miembros de la Junta de Gobierno elegidos por ésta de entre sus componentes y dos abogados de más de 20 años de ejercicio o que estén en situación de jubilación. A las reuniones de la Comisión de Supervisión asistirá la Secretaria Técnica del Colegio con voz pero sin voto. Todas las propuestas de la Comisión de Supervisión se adoptarán por mayoría de componentes con voto de calidad del Decano.
3. Los solicitantes deberán presentar en el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, antes del día 15 de septiembre de cada año, el impreso oficial establecido al efecto, acompañando la documentación a que se refiere el Anexo número 1 de este Reglamento y cualesquiera otros que acrediten los ingresos, recursos y haberes patrimoniales del solicitante. En situaciones sobrevenidas la solicitud podrá realizarse en cualquier momento del ejercicio.
4. Si la documentación presentada fuera incompleta o exigiera algún tipo de aclaración, la Comisión de Supervisión de las Prestaciones de la Obra Social, antes de proponer la lista final de beneficiarios a la Junta de Gobierno, requerirá al peticionario para que en el plazo de 10 días hábiles complete o aclare la documentación necesaria. Transcurrido ese plazo sin aportar la documentación o las aclaraciones requeridas, se archivará el expediente y el solicitante no podrá optar a las prestaciones solicitadas en ese ejercicio.
5. La decisión sobre la concesión de las prestaciones de la Obra Social del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Supervisión y se adoptará antes de la celebración de la Junta General que apruebe los presupuestos y su decisión será inapelable.
6. La Junta de Gobierno establecerá los medios administrativos necesarios para que la Comisión de Supervisión de la Obra Social pueda desarrollar su actividad (recogida de solicitudes, análisis de las mismas, propuesta de resolución, etc.) así como para proceder al abono de las prestaciones concedidas.
7. Para acceder a la prestación de obra social los solicitantes deberán presentar la correspondiente autorización para cesión de datos a favor del Colegio, a fin de poder solicitar en su nombre la cesión de información personal por medios electrónicos seguros a través del convenio firmado por el Consejo General de la Abogacía Española con distintas administraciones.



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

8. El reconocimiento anual del complemento quedará condicionado a la aprobación por la Junta General del Colegio, de la inclusión de la partida de las prestaciones sociales en el presupuesto del ejercicio en el que deba hacerse efectiva y en la cuantía en que se haga.

CAPITULO II. REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACION DE LA OBRA SOCIAL.

ARTÍCULO 5.- Son beneficiarios de las prestaciones de la Obra Social:

- a) Colegiados que ejerzan o hayan ejercido la profesión de abogado durante al menos veinte años continuos o discontinuos en el ICASAL que se encuentren en situación de jubilación, invalidez permanente en grado de Total o Absoluta o en situaciones de necesidad asimiladas.
- b) Cónyuge viudo de colegiado que hubiere ejercido la profesión de abogado durante al menos veinte años continuos o discontinuos en el ICASAL o persona que hubiera venido conviviendo con el colegiado de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante, al menos los dos años anteriores al tiempo del fallecimiento.
- c) Huérfanos menores de 25 años, huérfanos mayores de 25 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, incapacitados con patria potestad prorrogada y personas con la capacidad modificada judicialmente sujetos a guarda o custodia, mientras perduren estas situaciones. En todo caso los perceptores deben ser hijos de colegiados que reúnan la condición del art. 5.a.

Sólo podrá haber un beneficiario de la prestación de la Obra Social por colegiado.

ARTÍCULO 6.-

Requisitos en el caso de jubilación, invalidez permanente o situación de necesidad:

A.- Requisitos generales:

- a) Los antes indicados para ser beneficiario.
- b) No adeudar cuotas colegiales en el momento de la solicitud.
- c) No tener ingresos superiores por todos los conceptos a 1.7 veces el salario mínimo interprofesional computado anualmente por todos los conceptos. En caso de estar incluido el solicitante dentro de una unidad económica familiar, no tener los integrantes de la misma, en su conjunto, unos ingresos por todos los conceptos superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional.

B.- Requisitos específicos:

- a) Para el caso de jubilación: Tener la condición de jubilado en momento de la solicitud.
- b) Para el caso de invalidez permanente: encontrarse en situación legal de invalidez permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez.

ARTÍCULO 7.- Requisitos en el caso de viudedad u orfandad.-



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

- a) Los indicados para ser beneficiario en el artículo 5.
- b) Los generales del art. 6.A
- c) Haber mantenido el solicitante una situación de convivencia y dependencia económica con el colegiado causante durante los dos años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 8.- No se abonará cantidad alguna en concepto de Obra Social en el caso de que el colegiado mutualista, al tiempo de jubilarse, se acoja a la modalidad de rescate único del capital, según el Plan Universal de la Abogacía (PUA) de la Mutualidad de la Abogacía.

ARTÍCULO 9.- Para la valoración de las circunstancias y requisitos se tendrá en cuenta, además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica o situación, denegándose la prestación si dichos signos externos, desviándose de la declaración realizada por el solicitante, revelan que éste dispone de medios económicos que superan el límite fijado en este reglamento.

ARTÍCULO 10.- La prestación podrá ser reconocida de forma excepcional mediante resolución motivada acordada por unanimidad de la Junta de Gobierno y a propuesta igualmente unánime de la Comisión de Supervisión, aun no concurriendo los requisitos exigibles, en atención a las circunstancias personales del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas a las que debiere hacer frente u otras circunstancias análogas.

Asimismo y con los mismos criterios de unanimidad, la prestación podrá ser superior a los límites totales establecidos, cuando medie resolución motivada de la Junta de Gobierno en base a la concurrencia de circunstancias excepcionales.

CAPITULO III. CRITERIOS DE REPARTO DE LA PRESTACIÓN DE LA OBRA SOCIAL

ARTÍCULO 11.- La cantidad máxima que un beneficiario puede recibir en concepto de la actuación y prestación de la Obra Social es 2 veces el IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) computado anualmente, que asimismo opera como tope máximo de actuación y percepción del solicitante computando los ingresos y recursos económicos totales del mismo, incluida la prestación de la Obra Social. Dicho tope se elevará a 2,5 veces el IPREM de estar el solicitante integrado en una unidad económica familiar de hasta tres miembros, computando todos los ingresos económicos familiares y se elevará a 3 veces el IPREM si la unidad familiar se compone de cuatro o más miembros.

ARTÍCULO 12.- Atendiendo a las circunstancias personales de cada solicitante se asignarán puntos conforme a los siguientes parámetros, que habrán de servir para determinar la cantidad que le corresponde de la Obra Social en los supuestos de insuficiencia del fondo a la vista de las solicitudes presentadas:



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

INGRESOS BRUTOS ANUALES (EJERCICIO 2015)	PUNTOS
Hasta 5.512,42 €	100
De 5.512,42 a 6.615,04 €	90
De 6.615,04 a 7.717,66 €	80
De 7.717,66 a 8.820,28 €	70
De 8.820,28 a 9.922,90 €	60
De 9.922,90 a 11.025,52 €	50
De 11.025,52 a 12.128,81 €	40
De 12.128,81 a 13.230,76 €	30
De 13.230,76 a 14.333,38 €	20
De 14.333,38 a 15.436,00 €	10
Más de 15.436,00 €	0

(Estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo al IPC)

SITUACION FAMILIAR	PUNTOS
POR HIJO A CARGO	20
POR HIJO CON MINUSVALÍA	30
POR ALQUILER DE VIVIENDA	15
POR ACTIVOS SUPERIORES A 15.000, (incluidos los inmuebles que no sean la vivienda habitual) por cada 15.000 € (las fracciones inferiores computarán en proporción)	-10

(A estos efectos el valor de los inmuebles se calculará por aplicación del Decreto de Valoración de la Junta de Castilla y León o Norma que en su momento lo sustituya)

ANTIGUEDAD DEL SOLICITANTE, CONYUGE, SITUACION ASIMILADA O PROGENITOR COMO COLEGIADO EJERCIENTE EN EL ICASAL.	PUNTOS
De 20 a 25 años	10
De 25 a 30 años	15
Más de 30 años	20

De acuerdo con los criterios anteriores se obtendrá la puntuación de cada beneficiario. La Junta de Gobierno determinará el valor del punto en función de la dotación de la Obra Social para ese ejercicio y las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 13.- La prestación que resulte de lo establecido en el artículo anterior tendrá carácter y eficacia anual, no vinculando para ejercicios posteriores.



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

ARTÍCULO 14.- El pago de la prestación se realizará mensualmente, salvo que la Junta de Gobierno, oída la Comisión de Supervisión de la Obra Social, determine otra periodicidad.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación del presente Reglamento y la resolución de las discrepancias o dudas que puedan surgir en su aplicación, siendo su resolución inapelable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General del ICASAL.

Para el ejercicio en que entre en vigor tras su aprobación, la Junta de Gobierno habilitará los plazos de presentación de solicitudes y documentación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La Junta de Gobierno realizará las actividades necesarias tendentes a la ejecución del presente Reglamento.

Salamanca, 19 de abril de 2017



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA**

Anexo 1:

PRESTACIÓN SOCIAL

A) DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Domicilio Completo:

Teléfono:

Profesión:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

En caso de padecer algún tipo de incapacidad (tipo, grado y fecha de la Declaración de incapacidad)

Estado Civil:

En caso de viudedad, orfandad o convivencia indicar:

a) nombre de la persona que generó el derecho a percibir la ayuda de la obra social:

.....

c) Número de colegiado y Fecha de incorporación al ICASAL:.....

B) DATOS DE LOS FAMILIARES QUE CONVIVAN CON EL DECLARANTE

Parentesco, Nombre y Apellidos, Edad, Profesión

.....

.....

.....

.....

.....

En el caso de que las personas que convivan con el declarante obtengan ingresos, consignar el importe anual de estos, así como la naturaleza de los mismos

Ingresos Anuales	Tipos de ingresos
1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....

En el caso de orfandad edad del beneficiario. Si padece algún tipo de incapacidad (tipo, grado y fecha de la declaración de incapacidad)

C) DATOS ECONÓMICOS DEL DECLARANTE REFERIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Ingresos brutos anuales trabajo por cuenta ajena

a) Sueldos y salarios.....

b) Pensiones.....

c) Desempleo.....

d) Otros.....



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS SALAMANCA

Ingresos brutos anuales capital mobiliario (plazo Fijo, Acciones...)
Ingresos brutos anuales capital inmobiliario (Alquileres...)
Rendimiento neto anual en actividades empresariales o profesionales
Salamanca a, de de 2017.

Fdo.

Protección de datos

Autorizo y consiento que mis datos personales aportados en este formulario, sean tratados por el Colegio de Abogados de Salamanca, con sede en Plazuela de la Abogacía 5-6, 37001 de Salamanca con la finalidad de informar y tramitar los procedimientos previstos en el Reglamento de su Obra Social que se pretenden iniciar con esta solicitud. Estoy informado de que podré ejercitar mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dichas entidades en las direcciones anteriormente indicadas, mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI.

De todo lo cual se me informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”.

Documentación a acompañar:

Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio.

Fotocopia Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio. En su caso, certificación negativa de no tener obligación de declarar, si trabaja por cuenta ajena, aunque no esté obligado a declarar, certificado de retenciones emitido por la empresa para la que trabaja, organismo oficial u oficina del INEM.

Certificado del INEM de no estar dado de alta, de no cotizar ni percibir ingreso alguno.

En caso de realizar una actividad empresarial o profesional por cuenta propia; declaración anual de IVA y Pagos fraccionados del IRPF trimestrales, relativo al ejercicio anterior.

Certificación de la Mutualidad, INSS, INEM, etc, acreditativa de ser o no ser beneficiario de prestación (el titular miembro de la unidad familiar y, en su caso, de la cuantía).

Para supuestos de minusvalía, certificación acreditativa. Hijos o familia a cargo: Libro de Familia. Certificado de signos externos (Ayuntamiento de Residencia) y Certificado catastral